



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 5 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 149

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pacarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Ausentándome de esta provincia, con autorización superior, desde el día de hoy queda encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno, don Manuel Chaparro y Fernández Huidobro, por orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Oviedo 4 de Julio de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

(R. al núm. 1.083)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Nava

D. Aquilino Revilla Cuesta, Alcalde constitucional de Nava.

Hago saber: que en este Ayuntamiento se instruye expediente en averiguación del paradero de Eduardo Prada García, hijo de Faustino y Teresa, que marchó á América hace más de 12 años y tiene hoy 36 años de edad.

Igualmente se instruye expediente á fin de averiguar el paradero de Manuel Vega Pruneda, hijo de Ramiro y Teresa, natural de este concejo, el que se ausentó hace más de catorce años, siendo hoy de 35 años de edad.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 69 del Reglamento de reemplazos.

Nava 25 de Junio de 1901.—A. Revilla.

R. al núm. 1.057.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias y Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha tramitado el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, dictándose en él la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol á tres de Mayo de mil novecientos uno, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio de menor cuantía promovido por D. Claudio García Andina, propietario, vecino de Vega de Rivadeo, representado por el Procurador D. Valentin Cancio y defendido por el Letrado D. Secundino Barcia, contra don Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia é instrucción de Puebla de Sanabria, declarado rebelde, y representado, por tanto, por los letrados del Juzgado, sobre pago de pesetas y

Fallo.

Que declarando haber lugar á la demanda que constituyen los escritos iniciales de seis y veintidos de Marzo del año último, debo condenar y condeno al demandado don Luis Moreno y Fernández de la Hoz, á que en el término de quinto día, luego que fuere firme esta sentencia, pague en esta villa al demandado D. Claudio García Andina; la suma de dos mil pesetas por éste reclamada, con más el interés legal del cinco por ciento de mil quinientas pesetas, importe del primer documento de crédito, á contar desde la interpelación judicial, y el de las quinientas pesetas restantes á contar desde veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, fecha del préstamo, condenando en costas al demandado.

Así por esta sentencia definitiva, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida

en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal, dándose oportunamente cuenta de la misma al Sr. Liquidador del partido, á los efectos del artículo ciento cuarenta y dos del Reglamento para ejecución de la ley del Impuesto de Derechos reales, cumpliéndose además por el originario de este expediente la obligación que le impone el artículo ciento cincuenta y uno del propio reglamento, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Santurio.

Publicación.

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública: doy fé.—Antonio Murias.»

Y pare insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, copiado al presente.

Castropol, Mayo seis de mil novecientos uno.—Antonio Murias.

R. al núm. 403).

D. Enrique Murias, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que este Juzgado dictó la sentencia que en parte dice:

«En la villa de Castropol, á primero de Mayo de mil novecientos uno, su señoría el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente de tercería de dominio seguida en juicio verbal, promovida por D. Bernardo Sierra y Ron, vecino de la Caridad, representado por el Procurador D. Valentin Cancio y defendido por el Licenciado D. Ramón Soto, continuada por defunción del D. Bernardo por su viuda doña Antonia Méndez Bedia, de la misma vecindad y por su hijo D. Vidal Sierra, también vecino de la Caridad, contra D. Marcos Prieto, vecino de Lóngara y D. Juan Alvarez, del mismo punto, hoy por defunción de éste contra sus hijos Aurora, Rosendo, José y Camilo,

Alvarez, vecinos asimismo de Lóngara.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda y en consecuencia que el terreno inculto que se anunció en subasta para el día veintuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, sito á orillas de la mar, en la playa de Cambaredo, es de la propiedad y dominio del demandante; y en tal virtud, mando que se alce el embargo en él practicado á instancia de D. Marcos Prieto, en el procedimiento de apremio por este seguido contra D. Juan Alvarez, y condeno en las costas á los demandados. Notifíquese esta sentencia á los que no han comparecido al juicio, en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Santurio.—Rubricado.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe, Enrique Murias.—Rubricado.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Castropol, Mayo treinta de mil novecientos uno.—Enrique Murias. V.º B.º, Juan Fernández Santurio.

R. al núm. 405

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á diez de Junio de mil novecientos uno, el Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto el presente incidente que promovió

D. Tomas Martínez Vega, labrador y vecino de Latores en este concejo, dirigido por el Letrado D. Luis del Acebo y representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, contra su hermana doña Vicenta Martínez Vega, labradora y vecina de Lugones en el partido de Siero, sobre que se le declare pobre para litigar en el pleito que ésta le propuso, sobre entrega de bienes y otras cosas, siendo también parte el Abogado del Estado:

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Tomás Martínez Vega para el solo efecto de litigar en el pleito que le propuso su hermana doña Vicenta, sobre entrega de bienes y otras cosas, y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su situación les conceden los artículos trece y catorce de la expresada Ley procesal.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la doña Vicenta y su marido D. Francisco Martínez Sánchez, á no ser que se pretendiese la notificación personal pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Saenz de Miera. Se ha publicado en el mismo día.

Y á fin de que llegue á conocimiento de la demandada doña Vicenta y su marido, cumpliendo con lo que en ella se dispone, libro el presente que firmo en Oviedo á veintiseis de Junio de mil novecientos uno.—Antonio Saenz de Miera.

R. al núm. 398

Juzgado de Plasencia

D. Anselmo García Olleros, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pelayo Fernández Miranda, natural de Alar del Rey, partido judicial de Aguilar de Campoo, provincia de Palencia, hijo de David y de María, de veintinueve años de edad, soltero, factor del Ferrocarril, cesante, con instrucción, vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Palencia y Oviedo, así como en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de una manta, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades

convenientes á mi disposición á la expresada cárcel.

Dado en Plasencia diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.

R. al núm. 399

Juzgado de Avilés

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á origen del que refrenda, cursa juicio ejecutivo sobre reclamación de pesetas promovido por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, en nombre de D. Bernardo Suárez y Campa, vecino de la parroquia de San Cristobal, en este concejo, como tutor y legal representante de sus nietos menores de edad y solteros D. José y D.^a Manuela de la Campa y Suárez, contra los hijos y herederos de D. José López y González, vecino que fué de la parroquia y concejo de Illas, que lo son don Antonio, D. Ramón, D. Celestino, D. Juan, D. Salustiano, D. Florentino, D.^a Maria, D.^a Engracia, doña Esperanza, D.^a Josefa y D.^a Manuela López y Rodriguez; D.^a Natividad, D.^a Consuelo, D. Arturo y D. José Maria Lopez y Fernández, estos cuatro últimos en representación de su difunto padre D. José López y Rodriguez, en cuyo juicio se embargó á dichos ejecutados los bienes siguientes:

1.^o Un terreno labradío, hoy prado, llamado Morales: cabida de nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Oriente castañedo de la Abadía de Teverga, Sur hacienda de D. José Rodriguez, Poniente y Norte más hacienda de D. Manuel Menéndez. Tiene la pensión foral ánuua de un copino y nueve maquilas de trigo que se pagan á la Abadía de Teverga, y se tasó, con deducción de esta carga, en doscientas cincuenta pesetas.

2.^o Un terreno de monte llamado Canal de Faballonga: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Oriente José Menéndez, Sur Lázaro Rodriguez, Poniente Antonia Menéndez y Norte reguero de agua. Se tasó, como libre de todo gravamen, en trescientas pesetas.

3.^o Otro terreno de monte nombrado El Agil: cabida de veinticinco áreas diez y seis centiáreas; linda Oriente hacienda de D. Francisco Rodriguez, Sur Juan Menéndez Balbín, Poniente José Balbín y Norte Josefa Riviella. Se tasó, como libre de todo gravamen, en quinientas pesetas.

4.^o Un terreno labradío llamado Calleznela, en término de su nombre: cabida de nueve áreas cuarenta centiáreas; linda Oriente Vicente Fernández Vega, Mediodía camino, Poniente José González y Norte reguero de agua. Se tasó, como libre de gravamen, en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

5.^o Tres cuartas partes proindiviso de un prado regadío llamado

las Cortinas: cabida el todo de quince áreas noventa y dos centiáreas, que la restante cuarta parte pertenece á los herederos de D. José López González; linda Oriente José Menéndez Balbín, Sur Alejandro del Busto, Poniente Antonio y José López y Norte reguero. Se tasaron dichas tres cuartas partes, como libres de gravamen, en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.^o La mitad proindiviso de un terreno de labradío y prado, nombrado Las Cortinas, cabida el todo de treinta y ocho áreas, la otra mitad pertenece á los herederos de don José López González, linda Oriente Lázaro Rodriguez, Sur José Alvarez, Poniente Nicolás García y Norte reguero de agua. Se tasó dicha mitad como libre de gravamen en setecientas cincuenta pesetas.

7.^o La mitad proindiviso de un terreno labradío, llamado La Cabaña, cabida el todo de veinticinco áreas, diez y seis centiáreas; la otra mitad pertenece á doña Manueia López, linda Oriente Matias Suárez, Sur Lázaro Rodriguez, Poniente José Balbín y Norte Manuel González. Se tasó dicha mitad como libre de todo gravamen en trescientas veinticinco pesetas.

8.^o La cuarta parte de un terreno labradío, llamado Las Cortinas, que las restantes partes pertenecen proindiviso á D. José López González, cabida el todo de treinta y nueve áreas, poco más ó menos; linda Oriente Manuel Fernández, Poniente rio, Norte Antonio López y Mediodía herederos del D. José López González.

Se tasó dicha cuarta parte como libre de todo gravamen en doscientas pesetas.

9.^o Un hórreo sobre cuatro piés de madera con corredor por dos partes, plantado sobre una bodega. Se tasó con exclusión del suelo que ocupa y como libre de gravamen en trescientas pesetas.

10. Otro hórreo sobre seis pegollos de madera con corredor por un lado. Se tasó con exclusión del suelo que ocupa y como libre de todo gravamen en trescientas cincuenta pesetas. Estos dos hórreos se hallan sitos en las antojanas de la casa en que habita doña Esperanza López Rodriguez y su marido don Bernardo González González, vecinos del término del Rio, parroquia y concejo de Illas, y los demás bienes radican también en la misma parroquia y concejo.

En los expresados autos ejecutivos he acordado se proceda á la venta en pública subasta de los referidos bienes, habiéndose señalado para la celebración del remate el día siete de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto, las personas que se interesen en la adquisición de dichas fincas, pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio mencionados; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que

los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no será admitida, y que los títulos de propiedad de los bienes que no carecen de ellos, constan de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido y de la escritura hipotecaria acompañada á demanda, y están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos los licitadores y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Avilés á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Francisco Suárez Valdés.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 400.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cabrales.—Hermenegildo de Caso, vecino de Asiego, da cuenta á esta Alcaldía de haber encontrado en una finca de su propiedad una vaca de dueño desconocido de la señas siguientes:

Edad de 10 á 12 años, color entre parda nevada, cornigacha y próxima á parir.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recojerla, previo el pago de daños y gastos ocasionados.

Cabrales y Junio 28 de 1901.—El Alcalde, Manuel Niembro de la Concha. 2

San Martín del Rey Aurelio.—De los pastos del Cotallón de Barrosa, de la parroquia y concejo de San Martín del Rey Aurelio, desapareció una yegua hace como unos diez dias próximamente, de la propiedad de D. Agustín García Pumarino, en dicha parroquia y concejo, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas próximamente, edad de cinco á seis años, color rojo oscuro, crin algo corta, cola larga, con dos pintas blancas una entre las narices y otra en las costillas producida por la rozadura de la albarda, sobresaliente de los brazos y bien figurada de las ancas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre pueda comunicarlo á su dueño, quien al pasar á recogerla abonará los gastos de manutención y demás que haya causado.

San Martín del Rey 27 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramón F. Cocañín. 1